///son, 1 de abril de dos mil once.---------

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"H., P. G.; S., L. E. y B., H. O. s/ Homicidio en agresión, agravado por haber sido cometido con armas de fuego" (Expediente número 21.344, folio 78, letra H, año 2008)* donde a fojas 488/93 el señor Defensor General Arnaldo Hugo Barone, interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra de la sentencia de fojas 471/83 vuelta, pronunciada por la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia que revocó los sobreseimientos dictados a favor de P. G. H., L. E. S. y H. O. B. –resolución 19/2008 de la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia- y dispuso devolver las actuaciones al Tribunal de origen para la realización, sin más trámite, del debate oral y público.

Y CONSIDERANDO: ----------

Que a fojas 503/vuelta dictaminó el señor Procurador General que "… no nos encontramos frente a una sentencia definitiva conforme los

///

postulados de la Corte Federal (Art. 3a Ac. 4/07 CSJN). La misma ha sostenido insistentemente que se consideran tales, ‘aquellas que ponen fin a la controversia o impiden su continuación, privando al interesado de los medios legales para la tutela de sus derechos, las que ponen fin al proceso y resuelven el proceso con fuerza de cosa juzgada material.’ (Fallos 249:172, 259:312, 261:178, 265:179, 275:271, 300:152, 302/927, 303:870 entre otros). Es decir, la idea que termine el proceso o haga imposible su continuación ha de gravitar más la suerte real del derecho que se debate más que la terminación del juicio en sí. En definitiva, si sella la suerte del derecho y no puede ser reparado o resuelto favorablemente sino únicamente en ese momento”.

Que el Tribunal hace suyo el sentido del requerimiento arriba transcripto, por sus fundamentos, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E

1°) No hacer lugar a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido a fojas 488/93, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 485, 488 y concordantes).--

///

2°) Regular los honorarios profesionales del señor Defensor General Arnaldo Hugo Barone en la suma de Pesos Un Mil ($ 1000), cantidad que no contiene el Impuesto al Valor Agregado (Ley 2200, artículo 14).

3°) Protocolícese y notifíquese.----------

fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///